mh1-5/5



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2312/2018

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra, número 380 (trescientos ochenta), colonia Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1 En fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2312/2018, misma que fue ejecutada el veinticinco del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de diez de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas de su escrito, apercibiéndolo para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar
3 Con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el C. mediante el cual pretendió desahogar la prevención ordenada en autos, recayéndole el acuerdo de tres de septiembre de dos mil dieciocho en el cual se determinó no tener por desahogada la prevención antes citada, ya que el C es persona diversa a la que se realizó la prevención, es decir, al C. teniéndose por no presentado el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el siete de agosto de dos mil dieciocho y por perdido el derecho de formular observaciones y presentar pruebas.
Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

1/14

Carolina núm 132, piso 10 Gol. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737 7700.



4 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instance resuelve en términos de los siguientes:	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Institu de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, o primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 últim párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, III, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimien Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio da Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatu Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 2 quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho	en 16 sono la II, ito A de 7, ito 3 ón de de
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Lede Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Program Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, a como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del tex del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada e cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforma los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federa contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su valida por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios o simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimien Administrativo del Distrito Federal.	no na isí to en eal, ez, de fe



TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no desahogó en forma la prevención ordenada en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este

desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL INMUEBLE CITADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, CORROBORANDOLO CONFORME A LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y POR OBSERVAR EL NÚMERO 380 SOBRE LA FECHADA DEL INMUEBLE. SE OBSERVA UN INMUEBLE DE VEINTI UN NIVELES, DE FACHADA COLOR BEIGE CON UN ACCESO PEATONAL CON UNA RECEPCIÓN QUE DA ACCESO A UN AREA HABITACIONAL DONDE DE ADVIERTEN DOS TORRES CON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DEPARTAMENTOS Y SE ADVIERTE UN AREA COMERCIAL CON LOS ESTABLECIMIENTOS CON LAS SIGUIENTES DENOMINACIÓNES: "STARBUCKS ". "SUPERAMA", "DOMINO'S", Y SE OBSERVA UN KIOSCO DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL AREA COMERCIAL. NO OMITO MENCIONAR QUE EL INMUEBLE NO CUENTA CON UNA DELIMITACION FISICA CON RESPECTO DEL PREDIO CONTIGUO MARCADO CON EL NÚMERO 388 AL CUAL NO TENGO ACCESO. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1. SE OBSERVA UN INMUEBLE CON UNA TORRE DE PLANTA BAJA Y VEINTE NIVELES, Y UNA TORRE DE PLANTA BAJA Y DIECISIETE NIVELES, UN SEMISOTANO Y CINCO SOTANOS Y EL AREA COMERCIAL OCUPA PLANTA BAJA Y UN SOTANO. 2. EN EL INMUESLE SE ADVIERTE USO HABITACIONAL Y DE PLAZA COMERCIAL. 3. LAS MEDICIONES OBSERVADAS SON: A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO NO LA PUEDO DETERMINAR POR NO CONTAR CON UNA BARRERA FISICA DE SEPARACIÓN DE PREDIOS COLINDANTES, B) LA SUPERFICIE UTILIZADA DE USO DE PLAZA COMERCIAL NO ME ES POSIBLE DETERMINARLA. TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO A LA TOTALIDAD DE LA MISMA Y LA SUPERFICIE UTILIZADA DE USO HABITACIONAL NO ME ES POSIBLE DETERMINARLA TODA VEZ QUE NO CUENTA CON AREAS DELIMITADAS, C) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCION ES DE DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS DEL ÁREA HABITACIONAL Y NO TENGO ACCESO PARA REALIZAR VAS MEDICIONES DEL AREA COMERCIAL, D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE SETENTA Y TRES PUNTO CINCO METROS Y E) EL ÁREA LIBRE NO ME ES POSIBLE DETERMINARLA, TODA VEZ QUE EL FREDIO NO CUENTA CON UNA DELIMITACION FISICA DEL PREDIO CONTIGUO MARCADO CON EL NUMERO 388. A, 1 Y C) LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS: . . stilling Crai



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimiento
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737,7700



Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

L. CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo COPIA CERTIFICADA, con fecha de expedición VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL ONCE. con vigencia de UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO: 2358-181MOJO11, PARA EL DOMICILIO DE MERITO, USOS PERMITIDOS: HABITACIONAL MIXTO.

Por lo que respecta a dicha documental, misma que obra en autos consistente en copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 1/2/

> Carolina núm. 132 piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadt df gob mx T. 4737 7700



de fecha de expedición veinticinco de enero de dos mil once, relativo al inmueble visitado. mismo que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aquilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", constatando su validez y contenido en dicha página, en este caso con el número de folio año dos mil once, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. ------Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: ----------------------------

Sirve de apoyo la tesis que a continuacion se

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx T. 4737 7700



Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.------

En ese sentido, del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio de fecha de expedición veinticinco de enero de dos mil once, relativo al inmueble visitado, se advierte que el inmueble visitado tiene permitido conforme a su zonificación aplicable, es decir, Habitacional Mixto (HM), -entre otros- el uso de suelo para "PLAZA COMERCIAL", por lo que derivado de que el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación que la actividad observada es de "PLAZA COMERCIAL", se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es el PERMITIDO, en las normas de ordenación sobre uso de suelo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio de fecha de expedición veinticinco de enero de dos mil once, relativo

al inmueble visitado, antes mencionado.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737 7700



legale en el del S once,	rtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones es y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto del uso de suelo utilizado inmueble visitado, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso uelo folio de la defecha de expedición veinticinco de enero de dos milor relativo al inmueble visitado, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal, mismo que cita:
	"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
de De	nterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley esarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo no del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
	"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
	I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:
	I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se haden constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determitado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx T. 4737 7700



II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.
El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición.
Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió
La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento
Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; of
b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx T. 4737 7700



hasta haya	hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.					
superficie a este Institut emite tomai folio relativo al i corresponde permitidos, desplante pantes citado de dicha ao determinar e de suelo, re	Ahora bien, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente resolución se emite tomando en consideración el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo					
Ahora bien, momento d dispuesto e Verificación no emitir po legales que	respecto del uso de suelo habitacional advertido en el inmueble visitado al e la visita de verificación, esta autoridad concluye que no se actualiza lo n el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Administrativa del Distrito Federal, en ese sentido esta autoridad determina conunciamiento alguno con respecto del uso antes mencionado, preceptos se transcriben a continuación para mayor referencia					
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal					
	"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:					
	VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación."					
	"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento."					
presente as objeto y alc	del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del sunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del ance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano-onforme al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del					



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 'A''

Carolina num 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737 7700



	Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:				
	A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:				
	I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;				
	II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados deconstrucción;				
	III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados deconstrucción; y				
	IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10				
	B) Únicamente Dictamen de impacto urbano en los siguientes casos:				
	I. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo				
	En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y				
	II. Crematorios				
	Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcción se ejecutó antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditándolo con la licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificación sin necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción				
presente as objeto y alca caso aplique	el objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del unto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del ance, el visitado debe exhibir: B Los dictámenes y/o permisos que en su en al inmueble visitado con base en lo establecido en la Ley de Desarrollo Distrito Federal y su Reglamento, así como en el Programa General,				



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



Programa Delegacional y/o Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Normas de Ordenación." (sic). Al respecto, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente:					
Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:					
A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar: I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;					
III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción; y					
B) Únicamente Dictamen de impacto urbano en los siguientes casos:					
En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y					
Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcción se ejecutó antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditándolo con la licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificación sin necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción"(sic)					
Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para uso "MIXTO", en una superficie de construcción de 18,300.00 m2 (dieciocho mil trescientos metros cuadrados), al respecto es de señalar dicha obligación únicamente es exigible a aquellos inmuebles en los que se pretenda ejecutar alguno de los proyectos antes enunciados, siendo que por los datos asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se advierte que se trata de un inmueble ya constituido, al constatar que cuenta con niveles, superficie de construcción, superficie de área libre y altura; consecuentemente esta autoridad no emite pronunciamiento alguno					
En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo					



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737 7700



Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos de lo dispuesto por el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio de fecha de expedición veinticinco de enero de dos mil once, relativo al inmueble visitado, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento.
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contendioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm: 132 piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob inx T. 4737 7700



Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
SÉPTIMO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737 7700



conformidad con los artic Procedimiento Administra Reglamento de Verificació	ativo del Disti	rito Federa	c), 80, 81, 82 fra al aplicado de i	manera supleto	ey de oria al
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2312/2018 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa					
NOVENO CÚMPLASE					
Así lo resolvió el Licencia de Verificación Administra Conste	ativa del Distri	ález Islas, to Federal,	Director de Calific quien firma al c	cación "A" del Ir alce para cons	nstituto tancia.
LFS/JUK		y ^			
	A				
	14.0				
The state of the s	V				
		_			
				INV	EA DF
			Instituto d	Verificación Administrativa Dirección	

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadt df.gob.mx T. 4737, 7700